

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 9 de diciembre de 2021

A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante por intermedio de apoderada judicial y dentro del término concedido, procedió a presentar escrito con el fin de subsanar la presente demanda.

Para proveer lo pertinente;

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00407 00**

---

**ADMITE DEMANDA**

---

Revisado el escrito que antecede, presentado por el procurador judicial de la parte demandante con el fin de subsanar la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por María Erica Vargas Nomelin en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF; se observa que fueron corregidos y acatados los defectos de que adolecía, señalados en auto de 12 de noviembre de 2021.

Por tanto, y toda vez que reúne los requisitos generales y específicos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de única instancia en estudio.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.<sup>1</sup> se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup>Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, se admite la demanda promovida por María Erica Vargas Nomelin en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente éste auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**